DEL ESTADO DE LA PROYINCIA DE MADRID quedando pendiente hasta la aprobación superior. pital, se celebrarà ante el Alcelde constitucional, el Procurador Bir iguat dia y à la misma hora procisamente, y observantose cuando. Incandidado, y un Escribano o el Secretario de Ayanfamiento, el doble remate que corre

Tipo para el remate en cada ano.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Las disposiciones de las Autoridades, escepte las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su esia de Anchuelo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de indar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. -(Real orden de 6 de abril de 1839).

Preció del suscaucion.—En esta espital, llevado á domicilio, 10 rs. mensua-les anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en calles.—Un morro suelto 10 cuartos. sellos. -- Un número suelto 10 cuartos. A

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS. 018

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en sn importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO (18)

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberación de las Córtes un proyecto de ley estableciendo que el presupuesto del Estado se ajuste al periodo de 1.º de julio de cada ano á 30 de junio del siguiente, y ampliando el pre-supuesto de 1863 hasta 30 de junio

Dado en Aranjuez á 18 de mayo de 1862.—Está rubricado de la Rel mano. —El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

A LAS CORTES.

Nada ha omitido el Gobierno de S. M. para que la cobranza de los impuestos y su inversion en los gistos publicos se biciera con la prévia discusion y votacion del presupuesto del Estado; pero la esperiencia de cuatro años ha demostrado que por mas regularidad en la reunion de las Cortes, y por deseos que haya en todos de facilitar esa discusion, difiriése por uno ú otro motivo hasta el punto de ser ordinariamente necesarias autorizaciones provisionales que legalicen la recaudacion y distribucion de los fondos públicos.

Mientras el principio del ejercicio de un presupuesto coincida con el período de la legislatura en que haya de discutirse, no es fácil que el voto de las Cortes pueda recaer con la anticipación conveniente. Las legislaturas comprenden de ordinario el periodo de octubre o noviembre á abril ó mayo siguiente. Si el ejercicio del presupuesto ha de principiar como hasta ahora en 1.º de enero, claro es, que à poco que se estienda su examen y meses anteriores, máxime habiendo de tener la doble aprobacion de ambos. Cuerla

esto produciria en la apreciacion de los ingresos y gastos públicos las imprevisiocion. .

fincas situadas en sus respectivos terminos.

Para establecer la oportuna relacion entre la discusion y aplicacion del presupuesto, ly partiendo de que la época de la reunion de las Córtes será de ordinariq en el mes de naviembre ó diciembre, en la cual puede serles present do el presupuesto, el djencicio de este deperia commenzar el 1.º de abril ó el 1.º de julio del ano siguiente, acomodándose así a los periodos frimestrales en que se realizan los cobros de los mas importantes impuestos. El dia 1.º de abril seria preferible bajo el punto de vista de la mas impediata relacion entre el cálculo y la aplicacion del presupuesto; pero hay esperiencia de que reunidas las Córtes en noviembre, y presentado el mismo mes el presupuesto; puede trascurrir abril sin que esté todavía votado; y en esta atención, para alejar todo caso de que principie un ejercicio sin que la votación haya recaido, el Gobierno da preferencia para el cómputo de los pre-supuestos al período de 1.º de julio lá 50 de junio del año siguiente, llevando á fin de diciembre el cierre definitivo del ejercicio para terminar en esos seis meses las operaciones de cobro y pago pendientes el 30 de junio) alinea

rahanchel Alto. Benito Comuç eb rapa d'emifiq le , obolis q'este obbique Adoptid supuesto que se ajustase à él seria el de 1863 à 1864, resultando el vacio de 4.5 de enero próximo à fin de junie. Para llenarlo, el Gobierno considera que podria ampliarse por esos seis meses el presupuesto de 1862, aplicando á los servicios que durante los mismos ocurran, len la proporcion correspondiente, los crétites que fija la ley de 4 de mayo actual) salva la facultad en el Gobierno de ampliarlos si para algun servicio resultaren insuficientes y con la prohibicion de usar aquetles que comprende para atenciones esclusivos del año de 1862.

. En estas consideraciones se tunda el proyecto de ley que autorizado por S. M., y de acuardo con el Consejo de Ministros, tengo ta honra de someter à la deliberacion de las Cortes.

Madrid 20 de mayo de 1862 -El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría. Reteben Rahio

DICIONES, ad OTDAYORA

Artículo 1.º El presupuesto del Estado fijara los gastos públicos y computara discusion, han de ser insuficientes dos des los ingresos; asi ordinarios como estraoro dinarios, por el periodo que menta desde 119 de julio de un ano hasta 30 de junio

tes, fuese presentado el presupuesto; mas sos de dicho períolo, considerándose abierto durante seis meses mas, ó sea hasta el 31 de diciembre para concluir la nes consiguientes á semejante antela- (cobranza de haberes y la liquidacion y pa go de obligaciones del respectivo presupuesto, pendientes en 30 de junio.

dars, calmin y situacion.

Art. 2.º El presupuesto de 1862 se amplia hasta 50 de junio de 1865, y se considerará abierto su ejercicio hasta 31 de diciembre siguiente, para concluir la cobranza de haberes y la liquidacion y pago de obligaciones devengadas en los diez y ocho meses, que resulten pendientes en dicho dia 30 de junio.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para que, desde t.º de enero hasta 30 de junio de 1865, recaude las rentas, contribuciones, y derechos del Estado, é invierta sus productos en los gastes públicos, con sujecion á la ley de 4 de mayo de 1862, len

la proporcion correspondiente. Art. 4.º No se podrá hacer uso en los seis, prin eros, meses de 1863 de la parte proporcional de aquellos créditos que, por atenciones propias y esclusivas del año de 1862, comprende la citada ley, de 4 de mayo; y para atender en dichos seis meses à los servicios que no resultaren suficientemente dotados con, la mitad de los créditos que respectivamente les asigne el presupuesto de 1862, el Gobierno hará uso de la facultad que le concede et articulo 27 de la ley de 20 de febrero de 1850, Jando cuenta oportunamente á las Cortes del uso que hiciere de esta auto-

El Gobierno podrá aplicar y negociar la cantidad de obligaciones de mcopradores de bienes desamortizados que para etender à los servicios estraordinarios del material fuese necsaria hasta una mitid de los cré ilos señalados por el art. 3.º de la

Estado y todos los actos de contabilidad pública prevenidos en la ley de 20. de febrero de 1850, se arreglaran por el orden que la misma determina á los plazos que por la presente se fijan para los ejercicios del presupuesto.

Madrid 20 de mayo de 1862 - El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria il

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚ-

BLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hipotecas. - Circular.

espresion de las casas, chozas, norjas. La Direccion general de Contribucio-

«El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, me dice con fecha 27 de mayo último lo signiente:

lino. Sr.: La Reina (Q. D. G.) conformandose con lo propuesto por V. I., ha tenido à bien conceder el término de un mes para que se admitan en los Registros de hipotecas de esta provincia, con relevacion de multas, los documentos que ca-

recen de este requisito. se las sol en .hl. De Real órden lo comunico á V. I. para

los efectos correspondientes.

Y lo traslado á V. S. para iguales efec-tos, advirtiéndole que el plazo deberá empezar à contarse desde el dia que se reciba en la misma esta comunicacion, y que la gracia conce iida por S. M., comprende à todas las faltas de registro cometidas hasta el dia, quedando por consecuencia resueltos los espedientes de perdon de multas pendientes en esta Direccion o en esa dependeucia, »

ndeucia,» sunta Catalana de cinedo.

Vicon el fin de que esta soberana disposicion pueda llegar à conocimiento de los propietarios y demas personas que tengan en su poder documentos sujetos à la inscripcion y carezcan de esta formalidad, he dispuesto se inserte por tres dias consecutivos, en el Boletin Oficial de la provincia, encargando à los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos que constituyen la misma, que tan luego como reci-q han el indicado Boletin Oficial donde se por medio de bandos o edictos que mandaran fijar en los sitios mas públicos y concurridos de sus respectivos pueblos, ha- u ci ndo comprender a sus administrados la conveniencia de que se utilicen de los beneficios de dicha próroga, que empezará à col tarse desde esta fecha, à fin de evitarles las consecuencias de su omision.

Madrid 13 de junio de 1862. - José Fernandez de Riero.

remaining Idem, unaccome, se alacidade

buldem: 47 id. 9

El estanco de la villa de Parla, dependiente de la Administración de Getafe, se halfa vacante por re uncia que de él ha hecho el que lo desempenaba.

Lo que se avisa al público para que en el término de ocho dias, contados desde el en que apareza inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, presenten al Excmo. Sr. Gobernador sus instancias los que lo prétendan y se hallen comprendidos en la Real órden de 9 de julio de 1858.

Madrid 4 de junio de 1862 José Fernandez de Riero cocidar connol col à nob 2. Los remalantes recibirán las mons balsas, tapias y cualquier otra cosu que tuvie Si faesen artefactos, et in centario comprende l'amb Aire de la precisa precisa de la comprende de la comprend piezas que contenga y su estado. En umbos casos quedan aquellos caugis sup alenciantein sol y sotas sol aristacción de la Administración.

cer los danos, deterioros y perquicios que á juicio de peritos resultaren al fenecer el numbro y de abeno, á satisfacción de la Administración.

5.º Si el arrendatario no realizase el pago en la forma convenida, quedará sujelo

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ARRIENDOS.

El dia 6 del próximo mes de julio, à las diez de la mañana, en el local que ocupa esta Administracion, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, ante mí, el Oficial primero Interventor y el Escribano de Hacienda, tendrá lugar la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que se espresarán, quedando pendiente hasta la aprobacion superior.

En igual dia y á la misma hora precisamente, y observándose cuantas formalidades se designan para la capital, se celebrará ante el Alcalde constitucional, el Procurador

CV 10			departed and or
Sindico v un la	Considerate I of Considerate de Association		
Sidulto, V ull I	SCRIDANO O AL SOCRATARIO DA AVUNTA	nienio el donie remale due corresponde n	ara las lincas cituadas on cue rochastivos tárminos
Committee of the Commit	o di bedictario de A funta	medio, or dobie remaie que corresponde p	ara las fincas situadas en sus respectivos términos.

The following constitution of the control	A DE MADRID	DROVING	AT THE	Tipo para	el remate en	cada ano.
Procedencia de la finca.	Su clase, cabida y situacion.	Término en que radica.	Ultimos arrendatarios	. Primera	Segunda, rebajada	Tercera, rebajada
THE DENGA SHIPORIAL.	SCEPTO LOS DOMINGOS.	BLICA TODGS LOS DIAS,	nd as the end as but	subasta.	6. parte.	5.º parte.
Capellania de Zayas.	13 famoras 9 colominas do tienos iniuris e charal	Alberta de Persona	Delega, C. C. W.	200		7
Canonigos de Alcalá.	43 fanegas, 2 celemines de tierra. 99 id., 8 id. de id. 89 id., 2 id. de id.	Alcaia de nenares.	 Pedro María Carrillo José Antonio Molina. 	a Parker School Construence and the	s, brianes y a determina (All and All the street of the control
and ah susufdemp, faceiosa civiv	89 id. 2 id. de id.	Se admited Discriptones at	Pablo de la Torre.,		os persenus Allica rasped Ráltares de li	dar al Sole F
A 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	and the same of th	COMPUNELSHIP COM "TURNOR LEARING	Jose Abarca	. 1000	a ap entrope ou	
Ig'esia de Anchuelo	166 id de tierra y 174 olivos	Anchuelo, 01 priens orangi	Juan de Dios Herran	z 1000	or stall as	
Idem.	37 id. de tierra	Barajas	José Luis Sevillano.		ini (Fin Inne i	Mark Tolland
Property Sr. Alighbi de Hacienda.	29 id. de id	el presupposed Has so	Baldomero Alonso Mariano Sevillano	660	1000	
di diniti d'Adem. LE manet non	30 10. Of 40. n . sput sesson sees parte by 120	La Petition de la	Antonio Sevillano	860	传染剂性	MIN'S
Iglesia de Barajas	48 de de de diciembre esse consum de la	San Remando and soull	Casiano Ramoszani .	1500		(Lethorrisa L
Iologia de Rivorde Illumas II III	120 id., 9 celemines de id. v. et adad el asciani	Daganzos charjomes	Marcelino Aijonson.	1500	The Contract	una variant
Cupellania Condesa da Mora	b72 idolen 18 Gerras begen Ish sociologiddo ob 40 idolde Gerra Diou ob 00 no solas book ob	Meco.	Vacantes noie .	720	34:123.1	Salar I
a que se admitan en los decaissel	1125 id., 4 id. bed 35 idla minaria, 18, 7,5, 11/	Villaconejos.	D. Antonio Perez	· · · 600		History Girlon
Gerradias Concepcion v Animas.	ulia hasin 30 de juno de Chieshy bi I dahi8ti	de nue la croita dell an	Cecitio Gil. playing	11 ac 0640 AU	O Markey	Mail Island
id: der Kosariosunon api , zailum si	ostarasa abierto su ejercicion la en di a vanisti	che serà de bi ina-il ce	Relix Ruiz inger al	640	entreprise	1090
Orașa I v e noigurana ob nobac test	2 side; 3 4d. en 8 no. areq , stesingle , ordered.	smore o dic bl mbre, da	José Velasco de pir .	680	HELDER SING	1
Iglesia. Iglesia. Iglesia	8 id., 5 id. con 9 inces. I. a sounded of aspect	Arganda: of the sent to	Juan Antonio Migo.	1040	ini anisa n	
Maestrazgos anaq & W & obstant	10 id., 6 secanos, 350 estadales nota gildo ab a 19 id., 6 celemines, 4 tierras, 9600 estadales en	b loller ob 1 19 6 1	L sun ailram old peuzh o	sin novelad on su	y su ange	
was a second manual to tet he title Differ Life	VDD12Glerras v 1700 cenagani 9-withs stb offold	tio 20 E Mc sentinelling	A Ionario Ronito	580		aportable s
Capchanta de Escolates,	OUTURED AND CONTROL OF BUILDING SERVICE FOR THE FOREST	Alcorpans a section of	Silverio Gomeza	1400	The state of	PERMIN
it: de Anmas: diminio pies fille	H5 isidia am muurinn in 1263 misaa ah " halsah a	un - senutation antitellament	new total dame on	2000	TO THE RESERVE	
demc nog alid and	64 idis 2 idisen 19id. aslam an abusan and	ob selline day gives de	55 '.1 aldem 801	2400 A	ad our	MINIST
Id de Escolares and no observe	a 16 id. en Suincasivai e ablasii leli endersii v p49 idie en dud no escaldung estes en lus estesile	on the latest and the	Baldomero Pontesti .	600	Port Parking Dis	Paris de
Canonigos de Toledo ob estantiboga	a 8 ide, 6 celemines en 4 id. mali è el val al la p	o Fueniahrada sa y sin in	Rufino Gomez.	840 680 or	DESIGNATION OF THE PARTY OF THE	
San Isidro el Real.	22 id., 6 id., en 2 id. Polvoranca	ELeganes Kimervod de sel	Juan Maroto	1800		Same Maria
Colegio de Santa Catalina.	19 ith 6 id. en & fincast shoot of of	Moraleias usero le sem.	Claudio Alvarezad	receptor leighborn	ig le gos ol	Dis souer
loladias (stoopen c as all character	ad Slid., 6 ld.ren. 7 4d. 503 lab sesson serie died.	ein que este bidavia en sei	Juan Ollero, et and .	600	normalization of	Ministros,
Memoria Hernandez y Sagramento	59 id.), 6 id.jen 14 id.berr sollen ju eb li nois og 56 id.nen 14 Gacash sovisubse, v solgerig sognen	ncina, para alejar lahaPro	Gale Bello. ;obstov.	1000	autorizer a la deiilzera	Harana an
Ciero. edolla somemuse nation s	9 idezen Side eb. es deste y good ig 2 and in		Maximino Sacristan. Eustaquio Fernandez	le cup of grade	ie ley esta	n provecto
Iglesia was returned on a massing who	vo	campute de ibl ore- min	Geandro (Jeanag al	*01760 LL DAGHU 6	01/11/1821 150	GSTIDITISH SING
Colradia de San Diego.	14 idea 6 idean 4 fincasi uson ou sum subject so	The late of definitions of that	Pedro Solana	Sh UC & Con sh	En sh oilui	el " teli o
iglesia or our anathur man hour for an	39 id. 4 id. end2 id. Jim. of non solution from	rest of eldiness; sin-	Antonio Martin	molecule et apron	mente, y a	nio del sig
-N8000 Out Taken and a control	24 idu, 5 id. en 8 ideal. Long Vicenzon, en a	i Pinto de del controlten a	Eustaquio Fernandez		ten gont	1862.
Parroquia de Canillas	14/ldn 9 idnen Sidle of 180 and 180 may be 52 idn 46 idnen 17 i and 16 i an	rig sel eddylleres sas n	Danienie Mehrican	5D OVER 620	saningal e	T 1 100 (12 100 (12 1 100 (12 1 100 (12 1 100 (12 100
Cofrania de Animas maleja al ante	21 id., 5 id. en 10 id., 08. 06. val 4 et 7. o.	Carabanchel Alto	Bonifacio Morales. 6. Benito Claudio 08.	de la	obsahden	168 Rath
Giero de San Martinia. Manda de la	of lead of real a good and the color of the color of the colors of the c	& Carabanchel Baio	Matiano Inzano	-12 orb 18008bu	o de Hacle	-El Ministr
beneucio de Madrid. O aobuso ell o	12 id en el lucero y barros de San Isidro	aca a el seriable de l'Con	Manuel Murtin	1000	mental little	, - airtov
nuestra senora de la Almudena.	8 id., o celemines en 4 lincas.	Vallecas de obros la .oba	Aquilino Moreno.	· · 520 AT	LAS GOR	Asses Line
San Sepastian de Madeid	14 id. 5 id. en 9 id. 1. 10. 1. 10. 1. 10. 10. 10. 10. 10. 1	- eli d a la mantaba	Luis Medel arene et.	640	Creaman les	Santa de
memorias. 22 Promiting of our city of the	19 id. en brincas, p. 802 als out sell german	Recorial	Felipe Querejon.	1100 801	ominue ei u Shranza de en los gasto	ra que la s
iglesia. The sale of Ettato a	10 idisen 6 id sommuno also solor is sol and	Guadarrama, ed. abril	Tomas Sand olegen	a philipping as ble	en los gasto	neversion
- North Company I Company A 25 State 1 State 1	ETN 1d3 en Sudhelbre entre ber errocker weeks eine	the little was a second	Tool Di	The state of the state of the state of	osib uhybro osib uhybro	at hoo are
10em 1	10 id Jen 6 idab . o . Hr. 19 nod kobulanes so i Ber	dunte, los chirtes l'ios	Lino Herrero	1000	stall lab ole d'aom orte	SM11945534.4
TOOM OHIO DE GALE	10 dd., o celemmes en zadam an a an yar abasa	eninto accual pl aisa esp	Angel San zi and .out.	520	niaridad off	nigajueju Pinaa i'nd
Idem.	15 id., 6 celemines en 8 id. and and admit visit	Los Molinosass ale suco	The state of the s	140U and	march mari rich	alterial and a market
Idem.	25 id. en 7 fincas. O. ab. vel. at in solution and a sile		Antonio Barrero 4	diffe days nor sano	discussion,	cilitar esa-
Idem.	17 id., 9 celemines en 6 id. 12. 115 co. 0. 8 ab or	le nara atorblunes l'hie	Tendoro Corralonios	1510	O SHEET OF	31 01 0410
ance do la villa de la degen-	10 id., 6 iduen 5 id. and h. hammand. agreed at	1862bl que	Eustaquio Torreion.	Wallest Personal C		narlamenti
as for low idem	10 id., 9 iduen 10 idul. rang n. it. is atrosom et		Julian Pinnela	1120	allegot oup anlænte by	Acres Hickory
an to the idem.	10 id. en 6 fincas. 6 id., 4 celemines en 9 id.			1380	Adria Len La	nonline the
Idem.	36 id. en 15 fincas contact of the state of	Collado Villalya	Juan Benitones	1-21110171607-140-140-1	SEPTITED FOR A CONTRACT OF STATE	1/3/15/27/19/27/19/7 9 4
THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	7 id. en 6 id.	Cercedilla	Julian Alarcon.	1 24 15 1 17 164 15 374 15 37 46 11	しりゅうてきん ガララケードンでする	3 (C.) Land (J. O.) 1 (L.) 1 (L.)
oldown Idem.	12 id. en 2 id.	avo de tsbibl El		600	M GRO BI AND	ost 69 on ,
Idem .	9 id., 3 celemines en 9 id	. Podro Salableria .	Simon Morales:	1720	COM HE SEE	151.787 81/91
Examo. Sr. Gobernator sus tos-	12 id. en 6 fincas	in ld.	Esteban Rubio	*ms. 708 920	n ribinigista r ab observed	Ship - Ante
s que lo presentan y se hallen	OF ENGLISH LAND BELLECO DE	CONDICIONES	PROYECTO	-10.10fa ta 10.00100	TOTAL NARW	a little is on
		COMPLETONES,		อกเมอร์งไม่ อดนเอ	puestu da di	o del presu
MIN	SD offer I great water and an area are	A CHARLES AND THE PROPERTY OF	THE RESERVE OF THE RESERVE OF THE PARTY OF T	The Mark Strategy of the Committee of the	1 0 4	

1. No se admitirá postura menor de la cantidad designada, ni al que fuere deu-

1. No se admitirá postura menor de la cantidad designada, ni al que fuere deudor á los fondos públicos públicos públicos que de la cantidad designada, ni al que fuere deu2. Los rematantes recibirán las fincas con espresion de las casas, chozas, norias, balsas, tapias y cualquier otra cosa que tuviesem, y dell'estado en que se encuentren. Si fuesen artefactos, et inventario comprenderá tambiem las diferentes máquinas y piezas que contenga y su estado. En ambos casos quedan aquellos obligados à satisfas cer los danos, deterioros y perjuicios que á juicio de peritos resultaren al fenecer el contrato.

3. Además del precio del remate se pagará á prorata, en los plazos estipulados y up en metálico, el valor que á juicio de peritos, caso de haber algunos cin las tienzas el dia que el arrendatario entre á su cultivoid de mando en las tienzas el dia que el arrendatario entre á su cultivoid de mando en las tienzas el dia que el arrendatario entre á su cultivoid de mando en las tienzas el dia que el arrendatario entre á su cultivoid de mando en las tienzas el dia que el arrendatario entre á su cultivoid de mando en las tienzas el dia que el arrendatario entre á su cultivoid de mando en las tienzas el dia que el arrendatario entre á su cultivoid de mando en las tienzas el dia que el arrendatario entre á su cultivoid de mando en las tienzas el dia que el arrendatario entre á su cultivoid de mando en las tienzas el dia que el arrendatario entre á su cultivoid de mando en las tienzas el dia que el arrendatario entre á su cultivoid de mando en metálico, el valor que á juicio de peritos entre de la casta del precio del remate se pagará á prorata, en los plazos estipulados y un metálico, el valor que á juicio de peritos entre de la casta del precio del remate se pagará á prorata, en los plazos estipulados y un metálico, el valor que á juicio de peritos entre de la casta del precio del casta del precio del casta del precio del precio del casta del precio del p

5. Si el arrendatario no realizase el pago en la forma convenida, quedará sujeto

Algarroba à 44 rs. id.

Numero 145

juicios queceausare; yollugado el caso de ejecucion para obtener el cobro, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá a nuevo arriendo en quiebra, que dando el deudor responsable de la diferencia que cudiera resultar en el precio por el liempo que aun faltare de su arriendo.

armadura con una mano de minio y dos

6. El arrendamiento se entiende à riesgo y ventura, sin opcion à ser indemnizado por ningun accidente previsto ni imprevisto, y por lo tanto no tendrá derecho à perdon ni rebaja de precio, ni a que se varien los plazos en que ha de satisfacerlo.

La duración del arriendo será de tres años, a contar desde 15 de agosto de 1865. Caso de venderse alguna finca antes de finalizar el tiempo de su arriendo, els comprador de la que sea urbana, segun dispone el art. 1.º de la ley publicada en 30 de abril de 1856, tendrá derecho á que se le deje desocupada à los cuarenta dias de haber tomado posesion de ella. En las rústicas caducara el contrato, segun lo pres-crito en los artículos 1.º y 2.º de la citada ley, concluido que sea el ano del arrendamiento corriente à la toma de posesion per el comprador, quedando este obligado à indemnizar al arrendatario de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre del pais y à juicio de peritos. El comprador no está sujeto à la indemnizacion, dejando subsistente el contrato hasta su terminacion. En los arrendamientos á renta y mejora, siempre que las fincas se hayan plantado de vina y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnización pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo del contrato, á no ser que el comprador permita al arrendatario el disfrute de la finca hasta su conclusion.

El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos à los Escribanes y pregeneras, el del papel que se invierta en el espediente y escritura, y las dietas de los perilos que hayan practicado ó practiquen cualquier justiprecio.

Será de su cuenta el pago de la contribucion que se imponga sobre la finca así como tambien cualquier reparto ordinario y estraordinario por aprovechamiento

10. El pago de las rentas de los plazos estipulados debe hacerse segun el art. 47 de la real instruccion de 31 de mayo de 1855, en el punto en que se halle establecida 6 se estableciere la Administracion encargada de las fincas de los respectivos Reino se está construyendo en esta

11. Está prohibido el subarriendo de las fincas. Y los interesacios en arrendamientos, cuya renovacion no se anuncie antes de espirar el pluzo del suyo, se considerara que continúan por la tácita, si no avisan el desistimiento, con la anticipacion de tres meses en las fincas rústicas y de uno en las urbanas. Para que puedan acreditar dicho estremo, la Administracion principal les facilitarà el oportuno resguardo.

12. Siempre que no se opon an à las condiciones insertas en este pliego, los arrendatarios quedan tambien sujotos. à las demas que particularmente se hallen esta-

blecidas por las leyes y costumbres del pais.

13. El arrendatario no tendrá derecho al aprovechamiento de árboles, matas, lenas ni otra clase de combustibles que puedan contener las fincas, mientras no se determine fijamente que la subasta se refiere al aprove hamiento de tales productos forestales.

14. En los remates cuyo precio no esceda de 500 rs. al ano, podrá prescindirse del otorgamiento de la escritura y bastará una obligación simple ante el Administrador subalterno del partido, firmando con el arrendatario uno 6 mas testigos de abono, que responderán como fiadores.

15. Para tomar parte en los remates, cuyo precio anual sea de 2000 rs. en adelante, debe acreditarse el depósito de la décima parte de aquel en la Caja de Depósitos, permitién lose en algun caso especial verificarlo ante el Presidente de la subasta, à condicion de que el mejor postor formalice dentro de las 48 horas siguientes el ingreso de igual suma en la citada Caja de Depósitos; y en las que no escedan de este fi-po se verricara el remate, admitiendo las pujas á la Nana que se presenten para cada una de las suertes que se subastan, o o obor

NOTA. Para conocimiento de los Alcaldes respectivos, advierto que se han remitido les oficios y edictos convenientes à los pueblos donde radican las fincas, y à los inmediatos cuyos nombres se espresan à continuacion, para que si alguno dejase de recibir dichos documentos lo avise inmediatamente á esta Administracion principal.

Pueblos donde radican las fincas.

Paeblos contiguos.

: And if rolling a libral:

Cebada 4 28 15

Precise do grands on el morcado de hoy.

SANKING CALIFORNIA AND A SANKE AND	LATE BY STE THE REAL TANK THE
Alcalarde Henares. Anchuelo. Barajas. San Pernaudo. Dagunzo. Meco. Chinchon. Villaconejos. Argandasa. Colmenan de Oreia.	Santos de la Humosa y Santorcaz. Paracuellos y Torrejon de Ardoz. Canillejas y Torrejon de Ardoz. Ajalvir y Valdeavero. Alcalá y Camarma. Colmenar de Oreja y Valdelaguna. Chinchon y Titulcia. Campo Real y Velilla de San Antonio. Relmonte de Tajo y Chinak a
Alcorcon, Aller, Subject of Telephone and	Laganos y Mostolos
Leganés	Alcoroop y Calafa
Moraleja. outro sal a comu al OL al N.	Fueniabrada y Humanes.
Pintoscopii, oili y miramanti el obliga l. Canillejasiugo ad non ar nos acunit manda T. Carabirrobal. Altos	
The state of the s	A INPUTATE V I-HIA A PER MA
2 Sh 48 Childhean 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2	idi v Guadarrama.
Collado Villalva	Aipeurete y Loimenareio.
Cercedilla.	Los Molinos y Navacerrada.

des Odel 6 17 n T 13 en development Madrid 10 de junio de 1862. Tomás Mojados.

Los enchutes de las bajadas serán lormados por medio de manguillas soldadas

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERE-CHOS DEL ESTADO.

des de la tarde, tendrá lugar en el despacho del Ilmo, señor Director general y bajo su presidencia, con asistencia del Ilustrisimo señor Asesor general del Ministerio, segundo Gefe de la misma Direccion y Eseribano de Hicien in, la subasta para las obras de cristaleria y plomo del edificio que se con truye en la calle de Fuencarral, núm. 95, con destino á las oficinas del Tribunal de Cuentas del Reino, bajo el presupuesto detaliado que se hallará de mael pliego de condicioues que à continuacion se es resa. Solo en la primera media horase admitirán las proposiciones para este ran con una mano espesa de miroisivas

Condiciones generales.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licita ores consignar en la Caja general de Depósicos, la cautidad de 1570 reales vellon, y no se admitirá proposicion alguna que esceda de los 157.039 rs. y 60 céntimos en que han sido presupuestadas

2. La adjudicación no se considerará válida hasta que sea aprobada por el Go-bierno de S. M., quedando el rematante en la responsabilidad del compromiso contraido, por cuyo motivo se le retendrá la garan la que ha prestado al tomar parte en la licitación.

3. Aprobada la adjudicacion del re-mate por la superioridad, se procederá al otorgamiento de la escritura de contrato, consignando previamente como fianza en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad en que aquel se haya adjudicado, la cual dejará el contratista en garantia hasta la recepcion de las obras, retirando la que haya dado para ser admitido en licit con.

4. Eu el caso de que el Gobierno no

apruebe la adjudicacion, el rematante queuará libre de todo compromiso y le será entregada la fianza sin tener derecho á la menor indemnizacion bajo pretesto de per-

juicios sufridos.

5. El contratista deberá dar principio á la ejecucion de las obras á los dos dias lo mas tarde de aquel en que se le comunicare la órden al efecto por la Direccion facultativa; y como las obras que comprende este contrato son simultáneas con otros trabajos y por tanto, y en atencion tambien al esta lo actual de las construc-ciones, no es posible fijar la época en que el contratista deba dar terminados los suyos, se sometera à los plazos que prudentemente le señale la direccion facultativa para la terminacion de los trabajos que comprenda cada periodo de los mismos: al efecto el contratista cumplirá cuantas disposiciones se le comuniquen en armo-nia con la condicion 7.º, en la inteligencia, que si no obedeciese ó reusase su cumplimiento con evasivas, la direccion facultativa dispondrá la ejecucion de las obras à cualquier precio, de cuenta y riesgo del contratista.

6.4 Será de cuenta del contratista el pago de los derechos que ocasione el remate, los de la escritura que se otorgue y demas diligencias que se practiquen, así como la contribución de subsidio que por este concepto pueda señalarsele, siendo además personalmente responsable de todos los accidentes que por impericia, des-cuido ó mala fé pudieran ocurrir á sus operarios en la ejecución de las obras.

7:44 El contratista deberá tener en la obra el número de operarios proporcionado á la estension y catidad de los trabajos, à juicio del arquitecto-director o su delegado, sometiendose el contratista á cuantas disposiciones considere aquel necesarias para el puntual cumplimiento de la contrata, si viese que por la lentitud de las obras no pudieran estar concluidas dentro de los respectivos períodos a que se refiere la condicion s denogate or or

Los operarios serán aptos y esperimentados en sus respectivos oficios, pudiendo el arquitecto-director ó su delegado despedir aquelles de cuya capacidad o comportamiento no esté satisfecho.

8.ª El contratista hará en la obra los

SESTAO . SECCLO pod es per le mon otis de la propier de la sufran interrupcion per este motivo; siendo e aquellos en calidad y dimensiones con ara se reglo á las circunstancias que se fijan en las un condiciones facultativas, no pudiendo emreconocidos por persona comisionada al efecto, quien impedirá su uso si no los encontrase admisibles, en cuyo caso deberá el contratista retirarles inmediatamente por su crenta-b sidusites shift ob noissistem 9 siar Son de cuenta del contratista cuan-

as condiciones, serà responsable, con la

A 10 do 1560

tas herramientas, útiles y ansiliares sean necesarios para llevar à efecto las obras que se contratan, pudiendo usar de los an-xdamios que encuentre formados para etros trabajos, y cuando no los hubiese será de su cuenta el formarlos con sus propios ausiliares o medios.

Tambien es de cuenta del contratista el abono del valor de los modelos y plomo gestado á les fabricantes ó constructores de los mismos, cuyas partidas figuran en el presu uesto, segun cuenta que presentarán aquellos, visada por el arquitecto.

10. Es tambien de cuenta del contratista la vigilancia y almaceneje de todas sus herramientas y materia es, sin perjuicio del servicio de guardería que para el total de la obra tiene establecido la direccion facultativa, y tambien la conservacion y reparacion de los trabajos que ij-cute hasta la recepcion final de los mismos.

11. La ejecucion de las obras será en un todo conforme á lo que se dispone en el presente pliego y en el presupuesto, y á las instrucciones que se den por el arquitecto-director ó su delegado, en cualquiera de sus detalles y p rm nores.

12. Si el contratista ó sus operarios se estralimitasen de la manera y modo de hacer o ejecutar las obras, asi como si se observasen defectos en las mismas, ya en el curso de su ejecucion, ya antes de su recepcion definitiva, será de cuenta de aquel deshacerias y ejecut rias nueva-

mente. 13. En el caso de que al hacer la recepcion final resultase sumento ó disminucion de las obras presupuestadas ó contratadas, s : le abonara ó descontará su importe al contratista, valorandolas á los precios proporcionales que resul en segun la subasta, no reconociendo otro facultativo que el arquitecto director ó su de egado en los casos que se pudieran presentar, como m organizacion y direccion de trabajos, apreciacion de ellos, valoraciones, indemnizaciones, litigios, etc., etc., s metién lose en todos el os a su apreciación y decision y no teniendo derecho à reclamacion alguna, como a indemnizacion por subida de precios en jornales y mat risles, como tampoco la Administracion por su parte podrá exigir descuento a guno por el mismo con-

Tampoco tendra derecho el contratista a indemnizacion alguna por causa de perdidas, averias ó perjuicios ocasionados,

alegados baj a cualquier concepto.

14. Los pagos se haran por cantidades á buena cuenta, por meses, y en relacion un á la cantidad de obra hacha, á juicio del arquitecto-director, saldándale su cuenta á la conclusion ó terminacion de las obras, con devolucion de la fianza, prévia certificacion de aquel de estar hechas con arreglo a lo estipulado las

45. Se el rematante no se presentase al au otorgamiento de la escritura, al verificarse la notificacion de la aprobacion del remate, se tendrá por rescindida la contrata, en cuyo caso será responsable de cuantos perjuicios puedan irr garse à la Hicienda, en la forma y modo que se establece en la condicion siguiente, y con arreglo á las dispo-siciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, que son: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condicion s, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 2. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hibiere recibido el Estado por la demora del servicio. Pura cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentandose proposicion admisible para el" nuevo reinate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, a perjuicio del ob primer rematante da along

16. En el caso de que otorgada la escritura faltase el rematante á alguna de es-

tas condiciones, será responsable, con la tas condiciones, sera responsante, con la cantidad que tuviere en depósito, con el importe de las obras hechas que no estuviesen alonadas y con sus bienes presentes y futuros, de les perjuicios que por ello se ocasionen al Estado, en el concepto de que se le exigirá la responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contat ilidad, con entera sujecion a lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particula-res, segon establece el art. 2.°, parte 5.° de la instruccion de 15 de setiembre de 1832.

17. Si por la superioridad se dispusiese la cesacion ó suspension indefinida de las obras contratadas, podrá el contratista exigir se proceda á la recepcion de las eje-cutadas, abonándosele los material s que tuviese aco iados al pie de obra, y conce-diéndole además, en el concepto de per-juicios, una indemnizacion que será de un 6 por 100 de la cantidad diferencial entre el importe de las que se le hubiesen abonado y que fueren de abono, y el total en que hubiere rematado las obras, en el caso de que la diferencia del tipo de la subasta al remate no importase el 6 por 100 de dicho tipo, y cuando la espresada diferen-cia fuere mayor del 6 por 100, la indemnización sera de un 12 por 100 en los mismos términos que quedan establecidos para el caso anterior. Si la suspension fuese solo temporal, ya efecto de la paralizacion de otros trabajos ó cualquiera otro motivo, como órden emanada de la autoridad etce tera, etc., el contratista no tendrá derecho á indemnizacion, sea cualquiera el tiempo que aquella durase, así como tampoco podrá imponérsele las multas de que mas adelante se hablará por este retraso ageno á su voluntad.

18. No se reconoce mas que un solo contratista para todas las obras que se contratan, a quien no le será permitido traspasar, ceder ó subrogar el contrato, que-dando por lo tanto él siempre como único responsable de su puntual cumplimiento, y rescindida la contrata si fulleciese, à no ser que el Gobierno consintiera en que los herederos continuasen con ella.

49. El remate se verificará por pliegos cerrados y con arregio al adjunto modelo, y se contraeran al total de las obras, no siendo admisibles las que escedan del tipo que marca el presupuesto, debie do acompañar con el pliego de proposicion el do-cumento que acredite haber dejado prévia mente en depósito como garantía la canti-dad del importe del 1 por 100 de la presupuestada, el cual concluida la subasta se devolverá á todos los que la hubieren presentado, escepto à aquel en cuyo favor se remate la obra, que se conservará en depósito para los efectos prevenidos en la condición 15. Estendida la escritura de com-promiso con arreglo á la condición 5.º, se devolverá el depósito. Si la proposicion estuviese reproducida en varios pliegos, se abrira en el acto una nueva licitacion oral, unicamente entre los que la hubiesen pre-sentado; y si ninguno de los lautores de las proposiciones iguales la mejorase, se adjudicará el remate en favor de la primera presentada.

a Et Condiciones facultativas. 1 01591117

20. Todo el plomo que se emplee será del fabricado en Madrid, laminado ó de plancha del número 4 del calibrador, con un espesor mínimo de 2 milimetros: será puro, dulce, docil y flexible, sin la menor grieta, hendidura, hoja, etc., y de grueso

21. Las limas de fachadas á las calles y patio, serán compuestas en su tendido de la mitad del largo de las planchas, es decir que cada des metros próximomente ha de haber un solapo, el cual se bará escalonando ó embordando, segun se dis-

22. Las bajadas de las aguas en gene-ral se formarán con tubos bechos de plancha, cuyo diametro ha de ser de 0, 1165 llevando perfectamente soldada su junta y cubierta, esta en toda su longitud con una tira de 0, m 070 que se soldará tambien al tubo en sus dos orillas ó cantos, alendus a

23. Los solapos de las limas en el caso de que así se dispusiere, habrán de tener 0, 128, y si fuerca embordadas, dichos en 1 bordes tendrán de desarrollo 0, m075, yendo los redoblones de la una plancha hácia arriba y en la otra hácia abajo ataman som

6. En el caso de que otorgada la es-

critura fallace el resonante à alguna de es-

Los enchufes de las bajadas serán formados por medio de manguillas soldadas que tendrán 0, 28 de altura, con igual cons-truccion que el tubo.

24. Todos los hierros ó garabates que sean necesarios se colocarán en número y dimensiones con arreglo à las disposicio-nes que se le den al contratista por la direccion facultativa al tiempo de lejecutar las obras. Las horquillas que sostienen y sujetan las bajadas, se sujetarán á la disposicion amerior en cuanto á su número y dimensiones y serán de juego de visagra.

25. Los codillos de hierro fundido que han de colocarse en el estremo inferior de las bajadas y al tope con estas, llevarán tambien una manguilla ó brida del mismo metal con juego de visagra, que se embetunarà perfectamente en todas sus juntas. reforzando al efecto el estremo inferior de la bajada con una ó dos vueltas de tubo soldadas entre si.

26 Todas las piezas de hierro, sean garabatos, horquillas, codillos, etc., se pintarán con una mano espesa de minio; y las bajadas esteriormente con dos manos de blanco al éleo.

 Las alambreras de los sótanos seran en un todo exactamente iguales al modelo, y se pintarán con dos manos de verde claro, siendo de cuenta del contratista su co ocacion en los huecos.

28. Todo el plomo colocado sobre molduras de piedra ó yes en las decoraciones de las fachadas se pondrá con el mayoresmero y cuidado, procurando quede perfec-tamente estirado sin el menor quebranto en las lineas ó vuelos.

29. La medida superficial que ha de practicarse para liquidación en la recep-ción final, se ejecutará desarrollando las curvas y contando los solapos, y desarrollo de los retoblones, procediéndose de una manera análoga en la medida lineal de los tubos de bajadas, no siendo de abono para el contratista mas que lo que arroje esta liquidación, en conformidad con lo dispues-

to en la condicion 13.

30. Los cristales, tanto dobles como sencilos rayados, de esmeril, museliuas y de colores, serán perfectamente planos, de primera calidad, diáfanos, sin bullones ni cuerdas, de grueso y circuistancias iguales a los modelos aprobados que existen en la dirección facultativa; cualquiera pieza que tenga alguno de los defectos indicados serán desechados.

31. Las baquetillas doradas dobles o sencillas serán tambien conformes con los modelos respectivos, sin defecto de ninguna clase.

52. Toda la obra de cristalería se eje-cutará con sujeción a las buenas reglas del arte, debiendo el contratista colocar en su sitio cuantas piezas de carpinteria des-cuelgue para la colocación de cristales.

35. El contr tista responde de la con-servación de los cristales que coloque has-ta la recepción definitiva de las obras, siendo por lo tanto de su cuenta reponer nucvamente cuantos se rompan.

34. Para la liquidación final serán de abouo al contratista, por pieza de carpin-teria ó hueco, todos los que hubiere ejecu-tado y se hallen presupuestados en esta forma, por estar sujetos á modelo cuyas dimensiones son conocidas. Para los demas huecos que en el presupuesto se aprecian por medida superficial, se practicará la medicion correspondiente, siendo de abono lo que resulte conforme tambien á la condi-

35. Las vidrieras que han de llevar cristales de colores, se construirán con sujecion al dibujo y distribucion de cristales que disponga el Arquitecto director o subdelegado, si no aceptasen los que propusiese el contratista

36. Por regla general, todos los cristales, engargolados ó no, que vayan al sope, llevarán estos esmerilados de la manera mas perfecta al contacto y disimulazion de la junta o unioquate directo point, o la junta o la la coloria del la la coloria de la

37. El tragaluz de la segunda escalera principal será à cuatro aguas, construido à satisfaccion del Arquitecto director, fijandose la cadena de hierro sobre horquillas de pilar tes ó pequeñas columnas á la altura que se disponga; los pares de esta armadura de hierro se dispondrán convenientemente para la colocacion de los cristales dobles, escalonados, los cuales su colocarán con canutillos, siendo tambien de quenta del contratista el pintado de toda la

El contratista hará en la obra los

ento do este satisfecho.

armadura con una mano de minio y dos de color, y colocacion y andamios necesaacion, y a satisfacer los dan otrolada coir

38. Sin perjuidio de las determinacion nes consiguadas para el cumplimiento de la contrata en la forma que se fija en la condicion 5., se descontará al contratista del total importe en que la obra quede re-matada, por via de multa, la cantidad de 100 rs. vn. por cada dia que haya de re-traso en cada uno de los plazos que se senalen, segun especifica la espresada condi-

397 Sobre las interpretaciones ó dudas à que pudiera dar lugar el presente pliego de condiciones, de cualquier género que sean, el Arquitecto director ó su delegado resolverán definitivamente en armonia con lo dispuesto en la condicion 15, conformandose el contratista con lo que se de-

40. El contratista deberá permanecer constantemente en la obra, tanto para dirigir los trabajos, como para responder de ellos y á las observaciones que se le hagan por los facultativos, y al propio tiem-po para cuidar de la seguridad de sus ope-rarios, de la cual será responsable.

Modelo de proposicion applica

D. N. N..... vecino de..... que vive calle de..... enterado de la memoria, presupuesto, modelos y pliego de condi-ciones que se exigen para las obras del plomero y vidriero de todo coste del edificio que con destino à Tribunal de Cuentas del Reino se está construyendo en esta corte, se compromete á la ejecucion de las mismas, por la cantidad de..... (aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo total fijado por el presupuesto, espresado precisamente en letra.)

(Fecha e firma del proponente) Madrid 10 de junio de 1862. — Joaquin

ALGALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. aproxe bamiento-do-tales producto

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios munici-pales, la del mercado de gianos, y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente: 00 ob co

Entrado per las puertas en el dia de hoy.

5655 and fanegas de trigo. 54 le cins

1470 accobas de barina de id. 1 of no.

9990 atrobas de carbon, pal 128 _awacas que componen 50,118

libras de peso. 555 and carneros | que hacea 16.699 los de peso bach sol

208 corderos, que bacen 5,182 amente à esta toseq eb sardih principal.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 48 à 52 314 rs. arroba, y de 18 à 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 à 20 cuartos

libra. Idem de cordero, à 17 cuartos libra.

Llem de ternera, de 76 a 96 rs. arroh-y de 34 à 42 cuartos libra.

Tocino anejo, de 90 à 92 rs. arroba, de 54 à 56 cuarlos libra.

Jamon, de 110 à 114 rs. arroba, y de 42 à 51 cuartos libra. Aceite, de 61 à 68 reales arroba, y de 20

à 22 cuartos libra. Vino, de 34 à 42 rs. arroba, y de 12 à

14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 à 14 cuartos de lo

Garbanzos de 34 à 42 rs. arrobathy da o 10 à 16 cuartos libra. Judias, de 25 à 30 rs. arroba, y de 8

12 cuartos libra. and y ou Arroz, de 30 à 36 rs. arrobar y de 104

Lentejas, de 16 à 20 rs. arroba, y 18180 à 10 cuartos Rbra. et ly open al obell Carbon, de 7 à 8 reales arroba. TEBELLO Y

Jabon, de 63 à 67 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libras barracara

Patatas, de 6 1/2 a 71/2 rs. arroba, y de 5 à 4 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada á 28 rs. f.

Algarroba á 41 rs. id. Trigo vendido. . . 566 fanegas. inleles que 65 usate: Vomixam violation dera rescip**24**lo el contro**minimimimolo** hecl quiebra**44,03**londo el devi**onemento** ble de l Lo que se acuncia al público para su aq

6. El arrendamiento se entigionale de 6. Madrid 19 de junio de 1862. - Rlog Alcalde Corregidor, Duque de Sesto: aderia 7. La du actor del attendorsera un 1865. Caso de venderse alguna inca entes

9 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	comprador de la que sea
e ella., En his Fosti v 2.º de la citade l	haber tomade possion derito and os atticulos 1."
a de posesion nor o de los abonos y n	miento Breienta à la 10 mileon de la 20 mileon
707.5	otos de la compania del compania del compania de la compania de la compania del compania de
p 400 on the per the set of the s	coldon in the light of h
15	espear in place del control
havan practicado	cril no con properties and control of the control o
a el page de la con er reparte ordinari	inoue un et ino (* 9) upigit de mai galque las
9, 8 19, 8 19, 8 19, 6 13, 7	rplane ob dur Eb o
of de mayo de 186 d ministración cac SSSSS	da Ge Tell instrußing 6. da da Ge Tellah ec fire la
el z z z z z z z	11. Está prælikto el mientoskouva posta ecia
Eticija, sr no a	derarà pre centrale por de tres neses en las finc
	ditar dese es trenio, la A 12, estempes que no
pejado	rendstarios varedar Camb bleadas por us 1669 y
e Yend g e dere z no ibustibles que pued	for El appulat Sio lenas di otra class de con
sabasia se rehere	termine lijamente que la

otorgamies PARTE, NO DESCRIBLAGIO balterno del partido, tirmando con el arrendo

responderan como Sudo Runa remates, on

lante, debe acreditarse el teposito de la decin permitien lose en coducianas procini verifica condicion de que el mejor postor fermalice de

Se arrienda una fábrica de jabon y bar- 08 rilla, situada en Aranjuez y provista de utodo lo necesario para su esplotacion; los que se interesen pueden acudir á la calle del Clavel, núm. 13, cuarto principal de la derecha, 6 à la calle del Lobo, núm. 17, cuarto tercero.—185.

LA PENINSULAR.

Debiendo esta Compañía proceder á la construccion de seis casas on Alicante, y su calle de Bailen, se ha señalado para la ce-a A lebracion de la subasta el dia 10 de julio al próximo, á las doce de su mañana. Los planos y el pliego de condiciones se hallan de manifiesto todos los dias, de nueve a tres, en la Direccion general, en Madrid, calle del Sordo, número 27, cuarto segun do, y en la Sobdireccion de la Compania, en Alicante, calle de Argensola, númi 1821 A Madrid 17 de junio de 1862.—El Dia o

El dia 10 de junio, á las cuatro de la madrugada, se estravió una jaca pequeña 19 en I termino de Chamartin y sitio llama-inia do Tetuan, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, oreja y cola larga, poca erin, al en pelo, de treinta meses de edad La bl persona que sepa de su paradero, avisará s à la autoridad mas préxima, o en Cham-ad beri, calle de Sagunto, num. 18, carneces al bla, v se le gratificará. - 181. . . sonilott soll

rector general, Pascual Madoz .- 184.000100 A

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Carrera de San Geroni mo, núm. 50. MADRID.-1862.